

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20915 RESOLUCION de 21 de agosto de 1989, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos del concurso de 23 de mayo de 1989 para la adjudicación de «Ayudas a la Investigación».

Finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso de fecha 23 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), y de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de las bases de dicha convocatoria, se hace público para general conocimiento que la lista de admitidos, así como la de excluidos, de dicho concurso se halla expuesta en los tabloneros de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa, calle Marqués de Monasterio, 3, 28004 Madrid.

Madrid, 21 de agosto de 1989.-El Director general, José Angel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20916 ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.377, interpuesto por don Ignacio Baillo Henríquez de Luna y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.377, interpuesto por don Ignacio Baillo Henríquez de Luna y otros, sobre incumplimiento de entrega única obligatoria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don Ignacio, doña María Rosario y don Miguel Baillo Henríquez de Luna, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de febrero y 29 de noviembre de 1985, a que se refieren estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho y, consecuentemente dejar sin efecto la multa impuesta, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20917 ORDEN de 3 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 23 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos, sobre denegación de ayuda por sequía, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo número 276/1983, interpuesto por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Antonio García Val y don Francisco Jesús López Bustos, contra la resolución señalada en el encabezamiento de esta sentencia y contra la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos), de fecha 21 de septiembre de 1987, las que se revocan por no ser adecuadas a derecho, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se acceda a su petición del certificado de daños a su favor, con todas sus consecuencias, para acceder a las ayudas señaladas en el Consejo de Ministros de 30 de julio de 1982, lo que debe cumplir la Administración demandada expidiendo tales certificados y adoptándose las medidas necesarias para su plena eficacia; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a condena en costas procesales de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20918 ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, interpuesto por doña Rocio Pérez Carames.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de septiembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, interpuesto por doña Rocio Pérez Carames, sobre sanción multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20919 ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.194/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.928, promovido por «Semillas de la Mancha, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.194/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.928, promovido por «Semillas de la Mancha, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de 30 de septiembre de 1986, debemos revocar la misma en lo no conforme a derecho, manteniendo las multas impuestas en las mismas cantidades establecidas por el Ministerio. Declarando inadmisibles la mencionada apelación de la actora. Y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.